



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 011 - 2017-MPH/A

Ayacucho, 06 de marzo de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en Sesión Ordinaria de fecha 24 de febrero de 2017, el Acuerdo de Concejo N° 019-2017-MPH/CM que aprueba la emisión de la Ordenanza Municipal que Declara como Zona Turística el Mirador Natural el Cerro la Picota de la ciudad de Ayacucho, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 21° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, señala que los yacimientos, restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado;

Que, el Artículo 82° inciso 12) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, señala que la Municipalidad es la competente de promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes;

Que, la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, en el Artículo IV del Título Preliminar, dispone que se declare de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el Artículo 1° de la Ley 29408 Ley General de Turismo establece: "Declárese de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del país. Los ministerios, gobiernos regionales, gobiernos locales y las entidades públicas vinculadas a las necesidades de infraestructura y servicios para el desarrollo sostenible de la actividad turística deben considerar en sus planes, presupuestos, programas, proyectos y acciones, los requerimientos del sector turismo formulado por el ente rector de esta actividad";

Que, el Artículo 15° del mismo cuerpo legal señala que el inventario nacional de Recursos Turísticos constituye una herramienta de gestión que contiene información real, ordenada y sistematizada de los recursos turísticos que identifica el potencial turístico del país, permitiendo la priorización de acciones del sector público y privado para su conversión





en productos turísticos que respondan a las necesidades de los diversos segmentos de la demanda;

Que, mediante el Oficio N° 837-2016-GRA7GG-GRDE-DIRCETUR-DR-DT de fecha 07 de julio del 2016, el Director Regional de Comercio Exterior y Turismo, informa que el recurso turístico (Mirador Turístico de La Picota), se encuentra registrado en el inventario de Recursos Turísticos con el Código N° 5324 del MINCETUR con jerarquía 1;

Que, mediante Informe N° 287-2016.MPH.32.36/ARC de fecha 16 de mayo del 2016, el Subgerente de Control Urbano y Licencias de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en relación a la solicitud planteada por el señor Alberto De la Cruz Quispe en su condición de Presidente de la Hermandad del Sagrado Corazón Señor de La Picota, hace saber que el área de terreno de la Hermandad consta de 12,650.00 m2 indicando que las especificaciones técnicas se encuentran contenidas en el Certificado de Posesión N° 27-2016-MPH-GDT/SGCUyL otorgado por la entidad edil con fecha 30 de marzo del 2016;

Que, estando considerada como recurso turístico como Mirador Natural el Cerro la Picota de la ciudad de Ayacucho, se hace imperativo su protección legal a través de una norma municipal, que tienda a su protección, conservación y utilización sostenible, todo ello con la finalidad de garantizar y asegurar la conservación del Cerro la Picota y su entorno, como recurso natural, turístico, inalienable e imprescriptible, además de permitir su conservación, preservación, el aprovechamiento natural, cultural, y turístico, con arreglo a lo expuesto en el Oficio N° 61-2016-MPH-GDE-SGTA de fecha 01 de julio del 2016 de la Subgerencia de Turismo y Artesanía, Informe N° 180-2016-MPH-/32.34 de fecha 29 de agosto del 2016 de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro y la Opinión Legal N° 419-2016-MPH/16 de fecha 21 de noviembre del 2016 de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

Que en uso de las facultades conferidas en el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, el Concejo Municipal de Huamanga en Sesión Ordinaria por votación en unanimidad aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA COMO: "ZONA TURÍSTICA Y MIRADOR NATURAL EL CERRO LA PICOTA" DE LA CIUDAD DE AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar, como "Zona Turística y Mirador Natural el Cerro La Picota" de la ciudad de Ayacucho, Provincia de Huamanga, del Departamento de Ayacucho; mención que busca incentivar la cultura y el turismo como ejes promotores del desarrollo urbano orientado a impulsar proyectos de inversión en infraestructura, salud y educación, de la mano con la conservación y protección del patrimonio cultural así como del entorno natural el mismo que se encuentra encerrado dentro de las siguientes especificaciones técnicas:

LÍMITES Y LINDEROS :

- Por el Norte: con 61.20, 28.40 y 27.50 m.l. limita con áreas intangibles destinadas a Reforestación
- Por el Este: Con 129.86 m.l. limita con áreas intangibles destinadas a reforestación
- Por el Sur: con 88.34 m.l. limita con el Asentamiento Humano Los Pinos
- Por el Oeste: con 136.20 m.l. limita con áreas de propiedad de la Comunidad de Huaschahura

AREA: 12,650 M2

PERIMETRO: 471.50 m.l.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, a la Sub Gerencia de Control Urbano y Licencias y Subgerencia de Turismo y Artesanía el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial de mayor circulación de la localidad y encargar a la Subgerencia de Sistemas y Tecnología de la Municipalidad Provincial de Huamanga la publicación del íntegro de este documento de gestión en el portal institucional (www.munihuamanga.gob.pe) para su difusión.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la vigencia de la presente Ordenanza Municipal al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la ciudad y en la página web de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

POR LO TANTO;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

